



EL CONCEJO CANTONAL DE MERA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el **Art. 57, literal b y c, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, le corresponde reglamentar a través de Ordenanzas, los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas Municipales; y,

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias Municipales, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas.

En so de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL "RIO TIGRE" DE LA CIUDAD DE MERA

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- El complejo Turístico del Rio Tigre del la Ciudad de Mera será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, correspondiéndole el mantenimiento y conservación.

Art. 2.- De acuerdo con lo que estipula el **Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en lo referente a tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma Ley; establece el cobro de la entrada al Complejo turístico del rio Tigre de la ciudad de Mera, de la siguiente forma.

HORARIO DE ATENCIÓN	PERSONAS	VALOR
08:00 a 18:00	Adultos	\$0.50
	Niños, niñas, discapacitados y tercera edad	\$0.25



Art. 3.- El Complejo turístico del Río Tigre estará al servicio de la comunidad los días siguientes: miércoles; jueves; viernes; sábado; y domingo, excepto casos especiales, en los que la Máxima Autoridad Municipal autorice su apertura.

CAPITULO II

DEL USO Y OCUPACIÓN PROVISIONAL DE ESPACIOS

Art. 4.- Los comerciantes que se hallan en el interior del Complejo están facultados para expendir alimentos en general, bebidas gaseosas; refrescos; y confites en el interior del Complejo, y constituye obligación mantener el aseo, la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los colectores que para el efecto dispondrá la Municipalidad.

Art. 5.- Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los Cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la Entidad designe y al cláusulas establecidas en el contrato.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será de QUINCE DÓLARES por cada cubículo o local comercial y de CINCO DÓLARES por uso de espacio de suelo en casos excepcionales.

Art. 7.- El consumo de Energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, solicitará la colocación del medidor.

CAPITULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES

Art. 8.- Las construcciones de vivienda u otras que tengan fines comerciales, como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán previamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Así mismo, cuando se trate de obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones. Encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

Art. 9.- Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieren edificar y/o mejorar procesos constructivos en un radio de 50m. del área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas Municipales, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las Ordenanzas Municipales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Art. 10.- La falta de acatamiento, ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en la Ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponiendo la correspondiente demolición.

CAPITULO IV

DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Consumo de licor en el interior del complejo,
- b) El ingreso de personas en estado etílico,
- c) El ingreso de animales (incluido mascotas de todo tipo) a las aguas del río Tigre,
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del Balneario,
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes,
- f) La preparación de alimentos (usar parrillas y/o asaderos)
- g) Ingreso con alimentos pre cocidos
- h) El ingreso de vehículos al área interna de recreación
- i) Toda clase de construcción sin previa autorización del Director de Obras Públicas Municipales.
- j) La utilización de las riveras del río.

Art. 12.- En el acceso al Complejo del río Tigre, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 13.- El parqueadero será controlado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para cuyo efecto se designara un guardia.

Art. 14.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo del río Tigre de Mera, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados por ingreso al mismo. Asa mismo le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines Municipales y en caso necesario requiera la colaboración del Comisario Municipal así como de la policía.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 15.- En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo del río Tigre por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.



Art. 16.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza. Serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal con lo apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de requerir una sanción económica por contravenir la regulación determinada en la presente Ordenanza, se aplicará una multa de DOS REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS.

Art. 17.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera.

Artículo final.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera a los seis días del mes de Mayo de dos mil once.

Ing. Luis Elalico
VICEALCALDE.

Dr. Aurelio Quito Cortes,
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General, del Gobierno Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de viernes veinte y nueve de Abril de dos mil once y sesión ordinaria del viernes seis de Mayo de 2011, mediante resoluciones 262 y 265 que constan en las Actas 102 y 103 respectivamente.

Dr. Aurelio Quito Cortes
SECRETARIO GENERAL





ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

En observancia a lo que dispone la COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente Ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, al primer día del mes de Agosto del año dos mil once.

Msc. Mirjan Jurado Tamayo
ALCALDESA



SANCIÓN: Sanciona y ordena a Pro – Secretaria la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial de ser el caso o el tramite previsto en el art. 324 de la COOTAD, la Msc. Mirjan Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, hoy primero de Agosto del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito Cortes,
SECRETARIO GENERAL

